

Constancia secretarial: Manizales, 15 de agosto de 2023. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda, la cual correspondió por reparto el día 8 de agosto de 2023.

ANEXOS: Demanda, solicitud de medidas cautelares, letra de cambio y su reverso y el certificado de bienes expedido por la Superintendencia de Notariado y Registro.

Sírvase proveer


STHEFANY CASTAÑEDA MONTOYA
AUXILIAR JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra a despacho esta demanda ejecutiva de primera instancia formulada a través de endosatario en procuración por JOSÉ DORIAN OSORIO MEDINA identificado con cédula de ciudadanía No.10.279.224, frente al señor ALDEMAR COLLAZOS ROJAS identificado con cédula de ciudadanía No. 12.134.233, para decidir sobre el mandamiento de pago.

TÍTULO EJECUTIVO

Como documento base de ejecución fue allegada letra de cambio sin número por valor de CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE \$100.000.000, con fecha de creación del 1 de noviembre de 2022 y fecha de vencimiento para el 1 de diciembre de 2022, para cancelar en Manizales. El documento tiene endoso en procuración del señor JOSÉ DORIAN OSORIO MEDINA al abogado SEBASTIÁN EDUARDO SÁNCHEZ RIVERA.

CONSIDERACIONES

La demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P., y artículo 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

El documento base de recaudo ejecutivo cumple las exigencias de los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, razón por la cual se libraré el mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho lo considera legal, pues del título valor se deduce una obligación expresa, clara y exigible, que constituyen plena prueba en contra de la parte ejecutada, conforme al artículo 422 del Código General del Proceso.

Se advertirá a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL, de Manizales, Caldas,

Auto notificado por estado del 22 de septiembre de 2023

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de única instancia a favor de JOSÉ DORIAN OSORIO MEDINA identificado con cédula de ciudadanía No.10.279.224 y en contra de ALDEMAR COLLAZOS ROJAS identificado con cédula de ciudadanía No. 12.134.233, por las siguientes sumas de dinero:

Contenidas en la letra sin número

a.- La suma de CIEN MILLONES DE PESOS MCTE (\$100.000.000), capital contenido en la aludida letra de cambio con fecha de vencimiento 2 de diciembre de 2022.

b.- Por los intereses corrientes generados con la letra de cambio creada el 1 de noviembre de 2022, al 1 de diciembre de 2022.

c.- Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados desde 2 de diciembre de 2022 y hasta el pago total de la obligación a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Sobre condena en costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

TERCERO: Notificar este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291-292 del C.G.P. o conforme al artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022; la parte ejecutada dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, los cuales corren simultáneamente.

CUARTO: Remitir al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES copia de esta providencia, de la demanda y sus anexos para efectos de la notificación a la parte demandada.

QUINTO: Se advierte a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

SEXTO: Reconocer personería judicial al Dr. SEBASTIÁN EDUARDO SÁNCHEZ RIVERA, con T.P No. 344.546 para actuar en representación de la parte demandante según el endoso conferido.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18ee343a56f3b77d647b2372df89be0f9f12553604b29af667d903558c8fc895**

Documento generado en 21/09/2023 11:09:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>